



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00635 -2015-A/MPMN

Moquegua, 12 JUN. 2015

### VISTO:

El Contrato N°003-2015-GM/A/MPMN; Informe N°0122-2015-PVC-RT-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N°03-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN Informe N°065-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Informe N°670-2015-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N°065-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, sobre Aprobación de Prestación Adicional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **b) Principio de Eficiencia:** Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio, plazos de ejecución y entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. **Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia,** **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **l) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación de proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2015-CEP/MPMN con fecha 12/MAY/2014, la Entidad Municipal junto a la Empresa BITUMENES DEL PERÚ SAC., debidamente representada por el Sr. Hans Werner Richard Krumdiek Sorg (en adelante la Contratista) suscribieron el Contrato N°003-2015-GA/GM/A/MPMN para la "Adquisición de 6,700 GLN de Insumo Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H" para la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio Del Sector Catastral 13 y 14 Distrito de Moquegua" cuyo monto total de contratación ascendió a la suma de S/. 69,680.00 N/S;

Que, mediante Informe N°0122-2015-PVC-RT-SOP/GIP/GM/MPMN, la Ing. Patricia Vera Corrales, Responsable Técnico de la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio Del Sector Catastral 13 y 14 Distrito de Moquegua" señala que de las constantes lluvias suscitadas en el presente año, cuales han originado grandes daños en las avenidas a intervenir conforme a la ficha técnica, como es la Avenida Norte, la Av. Santa Cruz y la Avenida Central del C.P. San Antonio, por lo que resulta imprescindible ejecutar mayores metrados en las partidas 02.02.06 Extendido y Compactado Manual de Mezcla Asfáltica en Frio E=2" para que sigan con los trabajos de la partida 02.03.01 Mortero Asfáltico Emulsionado E=10MM; motivo por el cual amerita realizar ADICIONAL DE INSUMO EMULSIÓN ASFALTICA CSS 1H DE 1,595 GALONES, que representa el 23.81% del CONTRATO N°005-2015-GA/GM/A/MPMN sobre "Adquisición de Insumo Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H", adicional que deberá ser afectado a la cadena presupuestal del (0025-4) 03006001039999995000936 del Año 2015;

Que, con Informe N°03-2015-GIME-SGLSG/GA/GM/MPMN la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emite el Informe Técnico señalando que del sustento Técnico por parte de la Área Usaria, es necesario la contratación del adicional solicitado, el mismo que deberá ser aprobado mediante Acto Resolutivo, por lo que, recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para que emita la Certificación Presupuestal, la misma que deberá ser derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, para que Via Acto Resolutivo pueda formalizar el pedido solicitado;

Que, mediante Informe N°064-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN d fecha 10/JUN/2015, a efecto de emitir el acto resolutivo para la contratación adicional por el 23.81% del CONTRATO N°005-2015-GA/GM/A/MPMN, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 18° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; se requiere solicitar exigentemente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, LA CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto que asciende a la suma de S/. 16,588 (Dieciséis mil quinientos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ochenta y ocho con 00/100 nuevos soles) a fin de garantizar el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente, concordante con la Ley General del Sistema de Presupuesto N° 28411, artículo 77° y conexas. Por lo tanto, el Informe de Disponibilidad Presupuestal deberá especificar la fuente de financiamiento, la cadena funcional programática y de gasto y el monto al cual asciende la certificación con las anotaciones correspondientes:

Que, mediante Informe N°670-2015-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 11/JUN/2015, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la Certificación Presupuestal para la compra adicional al Contrato N°003-2015-GA/GM/A/MPMN para la "Adquisición de 6,700 GLN de Insumo Emulsión Asfáltica Tipo CSS-1H" por el monto de S/. 16,588 (Dieciséis mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 nuevos soles) a cargo de la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio Del Sector Catastral 13 y 14 Distrito de Moquegua" de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la Actividad	:	"Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio Del Sector Catastral 13 y 14 Distrito de Moquegua"
Meta	:	0025-4
Fuente de Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Genérica de Gasto	:	2.3 Gastos por Bienes
Monto	:	S/. 16,588.00 Nuevos Soles

Que, mediante Informe N°065-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 11/JUN/2015, se emite opinión Coligiendo que la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato, en esa medida, es de advertirse que la Finalidad Pública para la cual se suscribió el Contrato N°003-2015-GA/GM/A/MPMN debe ser razonable en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el resultado esperado para la Actividad "Mantenimiento de las Principales Avenidas del Centro Poblado de San Antonio Del Sector Catastral 13 y 14 Distrito de Moquegua" sin embargo se tiene que el mismo no ha sido plenamente compensado, por cuanto no se da la plena satisfacción de la contratación, en virtud de la ejecución de mayores metros no contempladas en el inicio de la ejecución de la Actividad de Mantenimiento ni el contrato principal, por lo tanto, ameritando que durante la fase de ejecución contractual la Entidad está facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que dichas prestaciones sean indispensable y/o necesarias para alcanzar la finalidad de este contrato. ES PROCEDENTE efectuar una contratación adicional de "1,595 Galones de Insumo Emulsión Asfáltica CSS 1H" que representa hasta el 23.81% del monto del Contrato N°003-2015-GA/GM/A/MPMN. Asimismo, aplicando el tercer párrafo del art. 174 del RLCE con la aprobación de la prestación adicional, corresponde que el Contratista BITUMENES DEL PERÚ SAC., representado por el Sr. Hans Werner Richard Krumdiek Sorg deberá cumplir con incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Que, el Art. 41° de la LCE aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, establece respecto a prestaciones adicionales y reducciones de los contratos que: **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";**

En concordancia con lo establecido en el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF, se establece que **"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,** para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria (...); En tal contexto su penúltimo párrafo, establece que, "En caso de la aprobación de prestaciones adicionales o de su reducción, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado". **Bajo esta perspectiva con la aprobación de la prestación adicional durante la ejecución contractual, corresponde al Contratista BITUMENES DEL PERÚ SAC., representado por el Sr. Hans Werner Richard Krumdiek Sorg incrementar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;**

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública. Por lo tanto, considerando que en el derecho público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante;

Que, de los actuados se advierte, la Entidad Municipal puede ordenar y pagar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren consideradas en las especificaciones técnicas o términos de referencia ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; por lo tanto, en el marco de ejecución del Contrato N°003-2015-GA/GM/A/MPMN suscrito con fecha 12/MAY/2014, se colige que la finalidad pública para la cual se suscribió no ha sido plenamente compensado, por lo tanto, a efecto de alcanzar la finalidad de este contrato, corresponde efectuar una contratación adicional hasta por el 25% del monto del contrato original.

